



REGLAMENTO GENERAL DE LA RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y VIDEO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- La Red motivo del presente reglamento se denominará: RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y VIDEO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. En la que participan los centros productores de televisión y video pertenecientes a las instituciones de educación superior afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior

ARTICULO 2.- El domicilio de la Red será el de la ANUIES: Tenayuca 200 Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, CP 03310 en Ciudad de México D.F.

ARTICULO 3.- La duración de la Red será por tiempo indefinido.

TITULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS DE LA RED

ARTICULO 4.- Los objetivos de la Red serán:

- I. Crear canales de información que permitan el intercambio de experiencias profesionales en el campo de la televisión y video de carácter educativo, científico y cultural que realizan las IES.
- II. Fomentar, facilitar y promover el intercambio y la coproducción de materiales videográficos que contribuyan al desarrollo de las funciones sustantivas de las IES a las que pertenecen los centros de producción miembros de la Red.
- III. Planear, organizar y gestionar cursos, talleres, conferencias y cualquier tipo de actividad que permita el desarrollo profesional de sus miembros en el campo de la televisión y el video.
- IV. Elaborar y proponer proyectos de producción de materiales televisivos y videográficos, así como de otra índole, que contribuyan al desarrollo del video de las IES ante instancias oficiales y privadas a nivel nacional e internacional interesadas en este tipo de actividades, como apoyo a las funciones sustantivas de las IES.
- V. Proponer estrategias que contribuyan a la organización, preservación y difusión de los acervos videográficos de los centros de producción miembros de la Red.
- VI. Buscar espacios que permitan la difusión, exhibición y promoción de los materiales televisivos y videográficos producidos por los miembros de la Red.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RED

ARTICULO 5.- La Red estará conformada por una Asamblea General, un Coordinador Nacional Operativo y por los Coordinadores Regionales de acuerdo a la regionalización de la ANUIES.

- I. La Asamblea General estará constituida por los miembros activos, siendo ésta la instancia máxima de la Red.
- II. Para efectos organizativos se contará con un Coordinador Nacional Operativo y Coordinadores Regionales, conforme a la regionalización establecida por la ANUIES.
- III. La Asamblea General elegirá de entre sus miembros activos al Coordinador Nacional de la Red y los miembros activos de cada región elegirán entre ellos a su Coordinador Regional.

TITULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DE LA RED

ARTICULO 6.- Los miembros de la Red podrán ser activos y honorarios.

- I. Podrán ser miembros activos de la Red todos los centros productores acreditados de las IES afiliadas de la ANUIES cuyas funciones, conforme a sus dictámenes de creación, estén relacionadas con la producción, catalogación y difusión de materiales televisivos y videográficos.
- II. La Asamblea podrá otorgar la calidad de miembro honorario a aquellas instancias o personas que se distingan por su trabajo en proyectos específicos de la Red.
- III. La afiliación a la Red será voluntaria y obliga a sus miembros a acatar su reglamento, y demás disposiciones.
- IV. La Asamblea General, a propuesta de los Coordinadores Regionales y/o su Coordinador Nacional, fijará las cuotas ordinarias y extraordinarias para los miembros de la Red.

TITULO QUINTO

DE LAS FORMAS DE INGRESO DE LOS MIEMBROS DE LA RED

ARTICULO 7.- El ingreso de miembros plenos de la Red sólo podrá hacerse cuando esté constituida la Asamblea General. Para tal fin, se deberá presentar la solicitud de ingreso acompañada de la siguiente documentación*:

- I. Una acreditación firmada por el Titular de la Institución de Educación Superior a la que pertenece la instancia solicitante donde se hagan constar los fines y objetivos del centro productor.
- II. Acreditación del responsable de la entidad o en su caso del representante para efectos de trabajo dentro de la Red.
- III. Las solicitudes serán presentadas al pleno de la Asamblea General en cada Reunión Nacional, y será ésta quien vote la incorporación de los miembros. Para ello, se determinará según la documentación presentada, el tipo de miembro al que se aspira.

ARTICULO 8.- Con la finalidad de asegurar la continuidad y capacidad organizativa de la Red, los miembros activos de reciente incorporación podrán aspirar al cargo de Coordinador Regional o Coordinador Nacional después de un año de haber sido aceptados por la Asamblea General.

ARTICULO 9.- Las solicitudes de los miembros honorarios deberán presentar la documentación enlistada en el Artículo 7 y su incorporación se sujetará al mismo mecanismo de los miembros activos.

ARTICULO 10.- La calidad de miembro honorario será otorgada a juicio de la Asamblea General, como un reconocimiento al trabajo realizado en proyectos específicos de la Red a instancias o personas que, por su naturaleza, no pueden aspirar a la categoría de miembro activo.

* **Actualizar el padrón y documentación de cada socio.**

ARTÍCULO 11.- Los miembros honorarios podrán presentar proyectos y/o recomendar estrategias y acciones que contribuyan al desarrollo de la Red.

TITULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA RED

ARTÍCULO 12.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

- I. Asistir a las Asambleas Generales y extraordinarias de la Red y demás reuniones de trabajo y eventos promovidos por la misma.
- II. Proporcionar al Consejo Directivo de la Red los informes que ésta solicite sobre asuntos de interés general.
- III. Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- IV. Estar al corriente con el pago de sus cuotas; sin este requisito, el miembro activo no podrá ejercer su derecho a voto.
- V. Pagar la parte proporcional que le corresponda en los eventos que la Red, por acuerdo de la Asamblea General, determine como obligatorios.
- VI. Desempeñar los cargos y comisiones que la Red les confíe.
- VII. Procurar por todos los medios, el progreso y fortalecimiento de la Red.
- VIII. Para ejercer derecho a voto el miembro Activo deberá estar al corriente en sus cuotas al inicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

I.- Gozar de las funciones y prerrogativas que en su favor establece este reglamento.

II.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales en la forma prevista en este Reglamento.

III.- Solicitar al Consejo Directivo de la Red los informes, datos, servicios y colaboración que en razón de sus funciones esté capacitada para suministrar.

IV.- Ser designados miembros del Consejo Directivo.

V.- Los Socios Honorarios tendrán derecho a voz y no a voto en las asambleas generales y podrán participar, previa invitación.

TITULO SÉPTIMO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Red y estará integrada por los miembros, debidamente acreditados en los términos que dispone el presente reglamento.

I.- Cada miembro Activo deberá estar representado por quien determine su acuerdo, decreto o acta constitutiva y éste a su vez deberá designar a su suplente. En caso de no poder asistir alguno de ellos, deberá ser designado, mediante notificación oficial otro miembro de la red que lo represente en ese acto específico.

II.- A cada Miembro Activo, corresponde un solo voto, en las condiciones y con las limitaciones que el propio Reglamento señala.

III.- La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Red o en cualquier entidad federativa, previa convocatoria del Coordinador Nacional, previo consenso y podrán asistir a ella los miembros Activos.

IV.- La Asamblea General podrá ser de carácter ordinario o extraordinario.

V.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año en la localidad acordada en la Asamblea General previa. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando por la relevancia del asunto a resolver lo acuerde el Consejo Directivo y/o a solicitud expresa del treinta y tres por ciento de los miembros Activos de la Red.

VI.- La convocatoria para las Asambleas Generales se hará por escrito y se dará a conocer mediante aviso por correo electrónico, fax o carta certificada. En el caso de las ordinarias deberá avisarse por lo menos con treinta días naturales de anticipación; en el caso de las extraordinarias con cuando menos ocho días naturales de anticipación.

VII.- La convocatoria contendrá la naturaleza de la asamblea a celebrarse, el orden del día, lugar y fecha. Será firmada por el Coordinador Nacional o por lo menos tres Coordinadores Regionales.

VIII.- Los miembros confirmarán por escrito y cuando menos con cinco días naturales de anticipación su asistencia a la Asamblea General o, en su caso, de que serán representados por el suplente acreditado. El representante tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, amplias facultades para resolver y votar de acuerdo con lo que considere más conveniente a los intereses de su representado.

IX.- Habrá quórum en las Asambleas Generales, en primera o segunda convocatoria de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Primera Convocatoria.

Asamblea General Ordinaria CINCUENTA POR CIENTOMAS UNO de los miembros activos.

Asamblea General Extraordinaria SESENTA Y SEIS POR CIENTO de los miembros activos.

Segunda Convocatoria

Asamblea General Ordinaria TREINTA Y TRES POR CIENTO de los miembros activos.

Asamblea General Extraordinaria CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO de los miembros activos.

X.- Si a la hora señalada en la primera convocatoria, bien sea para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no estuviere representado el número suficiente de votos para constituir quórum, la misma se celebrará en segunda convocatoria dentro del plazo establecido en el mismo aviso.

XI.- Las resoluciones serán válidas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto que hayan constituido el quórum reglamentario.

XII.- No podrán estar presentes o representados en las Asambleas aquellos miembros que se encuentren suspendidos en sus derechos conforme con lo señalado por el artículo ().

XIII.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Coordinador Nacional y en su ausencia justificada por el coordinador Regional que la Asamblea designe. El Presidente de la Asamblea nombrará a los escrutadores para tomar la votación de los acuerdos o resoluciones a que se llegue.

XIV.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria conocer y resolver sobre:

- a). El contenido de la minuta con la que se redactará el Acta de la Asamblea;
- b). La admisión de los miembros Activos;
- c). El informe del Consejo Directivo;
- d). La elección del Consejo Directivo;
- e). Los demás asuntos comprendidos en la orden del día;
- f). Las iniciativas o ponencias que a nombre de la Red se presenten.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria conocer y resolver sobre:

- I. Las modificaciones propuestas a este Reglamento;

III. Cualquier otro asunto que reclame la atención urgente de la Asamblea General.

XV.- Cualquier enmienda o adición a estos Estatutos deberá ser aprobada por lo menos con el sesenta y seis por ciento de los votos de los miembros Activos presentes o representados. Las enmiendas o adiciones propuestas deberán ser circuladas por el Consejo Directivo cuando menos con treinta días naturales antes de la celebración de la correspondiente Asamblea General.

XVI.- No podrán ser objeto de acuerdos ni resoluciones en Asambleas Generales más asuntos que los convenidos en la convocatoria respectiva, a menos que en la Asamblea de que se trate estén presentes o representados la totalidad de los miembros con derecho a voto.

XVII.- Todos los acuerdos que se tomen tanto en Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias constarán en una minuta que deberá firmar el Consejo Directivo.

TÍTULO OCTAVO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 16.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la Red y estará integrado por el Coordinador Nacional y los Coordinadores Regionales.

ARTÍCULO 17.- Para ser integrante del Consejo Directivo se deberá estar al corriente en sus obligaciones como miembros de la Red.

ARTÍCULO 18.- Para ser Consejero será requisito ser miembro activo. Si la persona nombrada para dicho cargo dejara de tener esa calidad, por ese solo hecho terminará su desempeño como **Consejero y para sustituirlo se seguirán los mismos criterios establecidos en Artículo 32, relativo a la elección de coordinador regional**

ARTÍCULO 19.- Los Consejeros durarán en el cargo dos años. Al término de los dos años y a excepción del Coordinador Nacional, se podrán postular como candidato para ocupar el cargo de Coordinador Nacional en el siguiente Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20.- El Coordinador Nacional no podrá ser postulado para el periodo inmediato para el mismo cargo.

ARTÍCULO 21.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea, las siguientes:

- I. Programar y desarrollar la política de la Red en todos los rubros que le competen;
- II. Representar a la Red ante toda clase de autoridades, organismos, entidades y/o personas de cualquier país, con todas las facultades generales y especiales que se requieran;
- III. Presentar para la aprobación de la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IV. Proponer el monto de las cuotas de los miembros Activos cuidando que los ingresos garanticen el cumplimiento de las actividades normales de la Red y cubran los compromisos que se tomen por acuerdo de la Asamblea General;
- V. Formular el balance anual de cada ejercicio y someterlo a la Asamblea General.
- VII. Someter a la consideración de la Asamblea General el informe detallado de las gestiones realizadas durante el año anterior, así como los informes de ingresos y egresos de la Red;
- VIII. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Red y de los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con el Reglamento de la Red;
- IX. Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos miembros;
- X. Solicitar de los miembros de la Red los informes que contribuyan al mejor desarrollo de sus actividades y aquellos que correspondan a lo dispuesto en este Reglamento;
- XI. Proporcionar con oportunidad y cabalidad la información que le solicite la Asamblea;
- XII. Crear las Comisiones que considere para la mejor realización de los fines y propósitos de la Red, determinando funciones y señalando el tiempo de su duración;
- XIII. Designar a los coordinadores de las Comisiones y aprobar su programa de trabajo;
- XIV. Realizar en general todos los actos de gobierno y administración tendientes al logro de los objetivos de la Red;
- XXIII. Las demás que le concedan e imponga el presente Reglamento y la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- El informe que el Consejo Directivo rinda a la Asamblea General Ordinaria, deberá contener:

- I. Reporte de actividades de los miembros del Consejo Directivo y los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior; cuando menos diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea;
- II. Los servicios que la Red presta a sus asociados y la forma en que éstos se otorgan;
- III. Los demás asuntos que se le hayan encomendado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año en el domicilio sede o donde la mayoría resuelva, y celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Coordinador Nacional o a solicitud de cualquiera de los Coordinadores Regionales.

ARTÍCULO 24.- El quórum del Consejo Directivo se dará con la asistencia de cuando menos 4 Consejeros. Si no se reúne quórum, a la hora señalada, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, con el número de asistentes que a ella concurren veinticuatro horas más tarde.

ARTÍCULO 25.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y en caso de empate, el Coordinador Nacional decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO 26.- De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas en las que consten los acuerdos adoptados, debiendo ser firmadas por los miembros que hayan asistido a la reunión y se darán a conocer por los medios disponibles a los miembros de la Red.

ARTÍCULO 27.- Los cargos de Coordinador Nacional y Coordinadores Regionales son personales y en caso de cesar su condición de representantes de la Institución por el que fueron electos Consejeros, Coordinadores Regional o la región, según sea el caso, elegirá un sustituto que no necesariamente debe pertenecer a la misma institución;

ARTÍCULO 28.- Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones. Los gastos de traslado y estancia para las reuniones serán cubiertos por sus Instituciones.

ARTÍCULO 29.- Para ser electo como Coordinador Nacional de la Red se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Desempeñarse como titular o su equivalente en un Centro de Producción de Televisión o video de una Institución y que la duración previsible de su gestión sea de cuando menos dos años posteriores a la fecha de elección;
- IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo actual;
- V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo;
- VI. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme con lo estipulado en el Reglamento de la Red;
- VII. Que la Institución de la que emana esté al corriente con las obligaciones que imponen los estatutos.

ARTÍCULO 30.- El Coordinador Nacional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la Red;
- II. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo, además de ser miembro nato de todas las Comisiones y grupos de trabajo;
- III. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo;
- IV. Decidir en caso de urgencia los asuntos que así lo requieran, siempre y cuando esos asuntos no sean facultad expresa de la Asamblea General, según lo marcan los estatutos;
- V. Autorizar con su firma el presupuesto anual y los gastos extraordinarios;
- VI. Proponer a la Asamblea General su programa anual de trabajo;
- VII. Presentar por escrito anualmente el informe de actividades de acuerdo con el programa anual de trabajo aprobado;

- VIII. Coordinar el desarrollo de las actividades administrativas de la Red y tomar las decisiones pertinentes para este fin;
- IX. Proponer y someter ante la Asamblea General la actualización del Reglamento en caso que incidan en la operación de la Red;
- X. Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General;
- XI. Firmar con los Coordinadores Regionales las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo;
- XII. Proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea General la creación de las comisiones específicas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Red, y dar seguimiento a sus actividades;
- XIII. Las demás que le concedan e impongan el presente Reglamento, la Asamblea General y el Consejo Directivo
- XIV. Cumplir con sus obligaciones como miembro Activo de la Red.

ARTÍCULO 31.- Las ausencias temporales del Coordinador Nacional serán cubiertas por el Coordinador Regional que se elija entre ellos.

ARTÍCULO 32.- Para ser electo Coordinador Regional de la Red se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Desempeñarse como titular o su equivalente en un Centro de Producción de Televisión o Video de una Institución y que la duración previsible de su gestión sea de cuando menos dos años posteriores a la fecha de elección;
- IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo actual;
- V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo;
- VI. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme con lo estipulado en el Reglamento de la Red;
- VII. Que la Institución de la que emana esté al corriente con las obligaciones que imponen los estatutos.

ARTÍCULO 33.- Los Coordinadores Regionales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los convenios de la Red con otros organismos;
- II. Atender las relaciones públicas de la Red, con los miembros de la misma y con organismos externos;
- III. Coadyuvar con el Coordinador Nacional en el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos;
- IV. Desempeñar las comisiones y asuntos que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo y Coordinador Nacional; además, serán miembros natos de todas las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo;
- V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio de los mandatos específicos que pudieran recibir del Consejo Directivo, los Coordinadores Regionales atenderán en el domicilio de la institución a la que pertenecen, las áreas que le sean señaladas por el Coordinador Nacional.

TITULO NOVENO

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA RED

ARTICULO 35.- Las sanciones por incumplimiento de acuerdos o por realizar acciones en detrimento de los fines de la Red, quedarán sujetas a la consideración del pleno de la Asamblea.

TITULO NOVENO

DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 36.- Las presentes disposiciones tendrán vigor a partir de su aprobación de la asamblea general.

ARTICULO 37.- La Asamblea está facultada para dirimir cualquier caso no previsto en este Reglamento, así como para reformar el contenido mismo.